JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

E.U.M.H. **2024-00247**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisible la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DEL HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por VÍCTOR ALFONSO QUIROGA GRANADOS contra YENIFER MARÍA y ANGIE NATALIA LONGAS GÓMEZ y la NNA L.V. QUIROGA GÓMEZ, como herederos determinados de la causante OMAIRA GÓMEZ PANQUEVA e indeterminados de la misma, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo memorial poder integrándose debidamente el contradictorio por pasiva, con la heredera determinada hija común NNA L.V. QUIROGA GÓMEZ. De la misma forma deberá, modificar el encabezado de la demanda.

2. Indíquese lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, esto es, la declaratoria de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes como pretensión principal y primera, y como pretensión consecuencial la declaratoria de la existencia y disolución de la sociedad patrimonial (Art.82, Núm.4º C.G.P.)

3. Indíquese la dirección física y/o correo electrónico donde reciba notificaciones la menor de edad L.V. QUIROGA GÓMEZ.

4. Apórtese los registro civiles de matrimonio de la pareja QUIROGA – GÓMEZ, y los registros civiles de nacimiento de la demandadas YENIFER MARÍA y ANGIE NATALIA LONGAS GÓMEZ.

5. Infórmese el valor de los bienes, objeto de medida cautelar, de conformidad con el artículo 590 del C.G. del P.

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.,** con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez